PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: BRAVO BARRIENTOS Luis Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 16:24:18-0500

Resolución Directoral
N° 00527-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 18 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024270805 (Registro MINAM N° 2024073583) y el Informe N° 01223-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referida a la solicitud presentada por la empresa **GW SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601705959, sobre la inscripción la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, así como el Informe N° 01432-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *"Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (…)"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos";* asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de (…) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia"* y *"Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM"*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), se regula el procedimiento de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de EO-RS e indica que, el mencionado procedimiento realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación, asimismo, se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación;

Que, asimismo, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, precisa que cuando se solicite la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, se encuentra el procedimiento administrativo denominado *"Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"* con Código: PA2100AE91;

Que, el 16 de mayo de 2024, la empresa, representada por el señor Miguel Ángel Huertas Camacho, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0094-18-40124**, proponiendo al vehículo de placa N° **BUT-803** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 27 de junio de 2024, mediante la notificación VUCE 2024108749, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01223-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 27 de junio de 2024 (en adelante, **el Informe**), que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; **plazo que venció el 11 de julio de 2024**;

Que, posteriormente, el 3 de julio del 2024, presentó sus descargos a las observaciones realizadas en el Informe; sin embargo, con fecha 8 de julio de 2024, la DEAA rechazó los descargos, toda vez que, no adjuntó documento alguno por la VUCE;

Que, habiendo trascurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01223-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el plazo adicional otorgado a la empresa, el cual venció el **11 de julio de 2024**, y al no haber cumplido la empresa con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 01432-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa no cumplió con subsanar las observaciones referidas al cumplimiento del inciso i), literal b), subnumeral 91.2.2, numeral 91.2, artículo 91 del Reglamento de la LGIRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DENEGAR** la solicitud de la empresa **GW SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** con R.U.C. N° 20601705959 para la ampliación de unidades vehiculares respecto del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01432-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **GW SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <**https://app.minam.gob.pe/ceropapel**>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **GW SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** la presente Resolución, así como el Informe N° 00954-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Luís Alberto Bravo Barrientos
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024073583

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **pcnry0**